



PERU Proyecto de Ley N° 2647/2021-CR

KAROL PAREDES FONSECA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**PROYECTO DE LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL
DECRETO SUPREMO 009-2022-MINEDU, QUE
MODIFICA EL ESTATUTO DE LA DERRAMA
MAGISTERIAL.**

El grupo parlamentario Acción Popular, a iniciativa de la congresista de la República que suscribe, **KAROL IVETT PAREDES FONSECA**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente PROYECTO DE LEY:

FORMULA LEGAL

**LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO 009-2022-MINEDU, QUE
MODIFICA EL ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL**

Artículo Único. Deja sin efecto Decreto Supremo 009-2022-MINEDU

Se deja sin efecto el Decreto Supremo No. 009-2022-MINEDU, que modifica el Estatuto de la Derrama Magisterial, aprobado por Decreto Supremo 021-88-ED.



Firma: PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/07/2022 17:37:04-0500

Lima, julio de 2022



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/07/2022 11:38:08-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Heman FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 14/07/2022 17:57:35-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Heman FAU 20181749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14/07/2022 17:57:58-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/07/2022 17:14:17-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/07/2022 13:13:09-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20181749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15/07/2022 17:03:42-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **21** de **julio** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2647-2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTACIÓN

ANTECEDENTES

1. Sobre la Derrama Magisterial y su funcionamiento

Debido a que por muchos años los docentes no recibían auxilio económico suficiente en los casos de jubilación, cesantía o invalidez, se crea en el año 1965 la DERRAMA MAGISTERIAL como una iniciativa privada de los docentes del servicio oficial, sin distinción de niveles, clases o categorías. Dicha iniciativa de los docentes se materializa mediante Decreto Supremo No. 78-65 del 10 de diciembre de 1965.

Conforme a los actuales Estatutos de la Derrama Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo No. 021-88-ED, **LA DERRAMA MAGISTERIAL es una persona jurídica de derecho privado con autonomía administrativa y económico-financiera**, de duración indefinida y cuyo funcionamiento se sujetará al mismo, que comprende a los docentes nombrados del servicio oficial y fiscalizado de todos los niveles educativos, con excepción del universitario; instituyendo como sus objetivos, atender la seguridad y bienestar social de sus asociados elevando la calidad de vida del maestro, y otorgar servicios de previsión social, crédito social, cultura social, inversión social y vivienda social, los cuales importan el ejercicio de actividades de índole previsional.

La Derrama Magisterial es una institución privada de índole previsional que maneja y administra de manera eficiente los aportes que efectúan los docentes afiliados y/o asociados de manera voluntaria a la Derrama. Como cualquier institución privada o empresa, la Derrama se regula exclusivamente bajo sus propios Estatutos, el cual establece que el órgano de gobierno es el Directorio integrado por 6 miembros: cuatro (4) del Sindicato Unitario de los Trabajadores en la Educación del Perú (SUTEP), uno (1) del Sindicato de Docentes de Educación Superior del Perú (SIDESP) y un (1) representante del Ministerio de Educación.

Asimismo, la Derrama Magisterial tiene como órgano de control y fiscalización al Consejo de Vigilancia, el cual está constituido por 3 miembros: dos (2) representantes del SUTEP y un (1) representante del Ministerio de Educación. Adicionalmente, para corroborar el manejo y administración transparente tanto de los aportes que realizan los docentes afiliados, así como las gestiones financieras que realizan para rentabilizar dichos fondos, la Derrama Magisterial viene siendo supervisada desde hace más de 25 años por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), cumpliendo de manera estricta las disposiciones normativas de dicho organismo regulador; como por ejemplo, sus estados financieros son auditados anualmente por una empresa auditora y los informes de auditoría son revisados por la SBS. Además, la Derrama Magisterial aplica los principios de Buen Gobierno Corporativo, así como las normas de cumplimiento



(*compliance*), requisitos muy estrictos que son exigidos por la legislación nacional para el manejo transparente de las empresas e instituciones privadas.

La eficiente labor de la Derrama Magisterial se acredita con los múltiples reconocimientos nacionales e internacionales que ha obtenido durante su vida institucional, pudiendo destacarse el **Certificado a la Excelencia** por la calidad de sus servicios y el **Premio a las Buenas Prácticas en Seguridad Social**, otorgados el año 2017 por Asociación Internacional de la Seguridad Social (AISS)¹. Asimismo, en diciembre del año 2021 la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS), durante el XVII Congreso Iberoamericano de Seguridad Social 2021, otorgó un reconocimiento internacional a la Derrama Magisterial por su trayectoria como institución dedicada al bienestar del docente peruano².

2. Sobre la naturaleza jurídica de la Derrama Magisterial

Como se mencionó anteriormente, la Derrama Magisterial –según su Estatuto– es una persona jurídica de derecho privado con autonomía administrativa y económico-financiera, que no recibe ningún aporte económico del Estado y se solventa exclusivamente de los fondos que administran de las cuotas de sus asociados.

Para el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus Estatutos, **la Derrama Magisterial -al ser una entidad netamente privada- no ejerce función pública alguna ni puede ser considerado parte de la Administración Pública. Por ende, el Estado se encuentra impedido de intervenir en el funcionamiento autónomo de la Derrama.**

El Tribunal Constitucional, en diversas sentencias, ha ratificado la naturaleza jurídica de la Derrama Magisterial como entidad privada y que no forma parte de la administración pública. Por ejemplo, el Tribunal Constitucional mediante sentencia recaída en el Expediente No. 03507-2005-AA/TC, estableció que: “(...) *existe una diferencia entre los derechos previsionales (...) que son manejados a través del sistema previsional nacional y que son derechos irrenunciables, inembargables e imprescriptibles, y los derechos concedidos a los trabajadores demandantes a través de la Derrama. La diferencia radica en que los primeros forman parte del contenido esencial del derecho a la seguridad social y, en esa medida, asegurar su provisión resulta un imperativo para el Estado. Los segundos, en cambio, suponen una mejora en relación a estos derechos mínimos, y no son concedidos con carácter general a todos los trabajadores, sino sólo a aquéllos que pertenecen a determinada institución. Es decir, se trata de derechos adicionales a aquellos que constituyen el contenido esencial del derecho a la seguridad social. Conforme a lo anterior, en la medida que los derechos concedidos a través de la Derrama no forman parte del contenido esencial del derecho a la seguridad social, es posible admitir que sea el trabajador quien decida si quiere continuar gozando de los*

¹ <https://blog.derrama.org.pe/reconocimientos-internacionales-seguridad-social/>

² <https://elcomercio.pe/publrreportaje/derrama-magisterial-recibio-reconocimiento-internacional-a-su-trayectoria-como-institucion-de-prevision-social-noticia/>



mismos y, consecuentemente, continuar afrontando las obligaciones que ello implica o si, por el contrario, prefiere apartarse de la Derrama” [Lo subrayado es nuestro].

En tal sentido, al ser la Derrama Magisterial una entidad privada EL ESTADO NO PUEDE INTERVENIR en su manejo y administración, el cual le corresponde -según su Estatuto- de manera exclusiva al Directorio de la institución.

3. Sobre la modificación del Estatuto de la Derrama Magisterial

Según la opinión institucional del Colegio de Abogados de Lima (CAL)³, de fecha 10 de setiembre del 2020, remitida al Presidente de la Comisión de Educación del Congreso de la República, respecto a los Proyectos de Ley que proponen la reestructuración de la Derrama Magisterial y otras disposiciones vinculantes, establece que **la facultad que se le otorga al Ministerio de Educación para que apruebe las modificaciones al Estatuto de la Derrama Magisterial, contenida en el artículo 3 del Decreto Supremo No. 021-88-ED, no implica que el Ministerio de Educación pueda realizar una “modificación unilateral” de los Estatutos de la Derrama Magisterial**; ello debido, a que al ser la Derrama Magisterial una persona jurídica de derecho privado con autonomía administrativa y económico-financiera, sólo de manera exclusiva y excluyente por acuerdo del Directorio de la Derrama Magisterial se puede efectuar las modificaciones a sus Estatutos. Cabe precisar que los docentes asociados tienen derecho a participar en los órganos de gobierno de la Derrama Magisterial⁴.

Al respecto, la citada opinión del Colegio de Abogados de Lima (CAL) señala lo siguiente:

- *“Los Estatutos de la Derrama Magisterial establecen que el Ministerio de Educación, cuenta con un (01) representante del Ministerio de Educación en su Directorio y en su Consejo de Vigilancia, respectivamente.*
- *Los Estatutos de la Derrama Magisterial establecen que el Ministerio de Educación, aprueba las modificaciones del referido Estatuto.*
- *La denominada “aprobación” a cargo del Ministerio de Educación respecto de las modificaciones que puedan sufrir los estatutos de la Derrama Magisterial, significa la utilización de mecanismos administrativos del Estado a efectos de asegurar que tales modificaciones cumplan con los fines establecidos, en otras palabras es un mecanismo administrativo que permite asegurar que las modificaciones aprobadas se enmarquen dentro de los fines establecidos; **más no, un mecanismo para dotar u otorgar validez a las mismas o un procedimiento para realizar una modificación unilateral por parte de algún actor estatal.***

³ Oficio No. 016-2020-CAL/DCC, contiene un exhaustivo y detallado Informe Legal No. 008-2020-CCS, de la Comisión Consultiva de Derecho Administrativo, Derecho Procesal Administrativo y Contencioso Administrativo del Colegio de Abogados de Lima.

⁴ Artículo 7 del Estatuto de la Derrama Magisterial.



- **La Derrama Magisterial se encuentra habilitada legalmente para aprobar y efectuar la modificación de sus estatutos, los cuales, con posterioridad a dicha modificación, deberán ser “aprobados” por el Ministerio de Educación, como una condición suspensiva, entendida como un elemento accidental del acto jurídico que implique una modificación al Estatuto de la Derrama Magisterial, como personas jurídicas de derecho privado**. [Lo resaltado y subrayado es nuestro]

4. **Sobre la ilegalidad e inconstitucionalidad del DS 009-2022-MINEDU**

El día 8 de julio de 2022, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo No. 009-2022-MINEDU, Decreto Supremo que modifica el Estatuto de la Derrama Magisterial, aprobado por Decreto Supremo No. 021-88-ED. El citado Decreto Supremo modifica dieciséis (16) artículos del Estatuto de la Derrama Magisterial e incorpora el artículo 8-A al mismo. Es decir, modifica más del tercio de los artículos que contiene el Estatuto de la Derrama Magisterial.

Las principales modificaciones están centradas en los órganos de gobierno y control de la Derrama Magisterial, las cuales tienen como finalidad explícita retirar de la administración de la institución a los docentes asociados que forman parte del SUTEP y SIDESP, gremios principales del magisterio y socios fundadores de la Derrama Magisterial. Sin considerar que, conforme lo desarrollado en numeral 3 de la Exposición de Motivos del presente proyecto de Ley, **ninguna entidad externa -en este caso el Ministerio de Educación- puede de manera unilateral modificar los Estatutos de la Derrama Magisterial**, debido a que aquella es una persona jurídica de derecho privado con autonomía administrativa y económico-financiera, y le compete de manera exclusiva y excluyente efectuar dichas modificaciones sólo al Órgano de Dirección de la propia Derrama Magisterial. Lo antes señalado, se puede verificar con la legislación nacional vigente (Código Civil y Ley General de Sociedades) que regulan el desarrollo de las actividades de las personas jurídicas privadas.

El Código Civil en su artículo 76 establece que *“la existencia, capacidad, régimen, derechos, obligaciones y fines de la persona jurídica, se determinan por las disposiciones del presente Código o de las leyes respectivas. (...)”*. Asimismo, el artículo 77 del Código Civil señala que *“la existencia de la persona jurídica de derecho privado comienza el día de su inscripción en el registro respectivo, salvo disposición distinta de la Ley. (...)”*.

La Ley General de Sociedades en su artículo 6 establece que *“la sociedad adquiere personalidad jurídica desde su inscripción en el Registro y la mantiene hasta que se inscribe su extinción”*. **Con respecto a la modificación del Estatuto, el artículo 198 de la Ley General de Sociedades señala de manera expresa que dicha modificación es efectuada por la propia institución** -en este caso, por acuerdo del Directorio puede *“(...) modificar determinados artículos en términos y circunstancias expresamente señaladas”*.



Es importante precisar, que el artículo 38 de la Ley General de Sociedades establece que **“son nulos los acuerdos societarios adoptados (...) contrarios a las leyes que interesan al orden público o a las buenas costumbres, a las estipulaciones del pacto social o del estatuto,** o que lesionen los intereses de la sociedad en beneficio directo o indirecto de uno o varios socios (...).”

Asimismo, **la dación del Decreto Supremo N° 009-2022-MINEDU, Decreto Supremo que modifica el Estatuto de la Derrama Magisterial, afecta el Derecho constitucional de Asociación de la Derrama Magisterial.** El Derecho de Asociación se encuentra regulado en el numeral 13 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, según el cual, toda persona tiene derecho: *“A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa.”*

Conforme lo señalado por el Colegio de Abogados de Lima (CAL)⁵, el Derecho de Asociación ha sido desarrollado por el Tribunal Constitucional a través de la sentencia recaída en el Expediente No. 03186- 2012-AA/TC, donde se estableció que: *“(...) el derecho de asociación presenta una doble dimensión; a saber: (...) Una dimensión positiva, la cual que abarca las facultades de conformar asociaciones (derecho a formar asociaciones), afiliarse a las organizaciones existentes y permanecer asociado mientras no se incumplan las normas estatutarias. **Dentro de la facultad de conformar organizaciones, se encuentra comprendida la posibilidad de estructurar, organizar y poner en funcionamiento la asociación (principio de auto-organización), posibilidad que se materializa a través del estatuto, que debe establecer como mínimo reglas acerca del comportamiento exigido a los socios y de las cargas que se les imponen, así como de los derechos que pueden ejercer** (...) Desde esta perspectiva, este Tribunal considera que **el derecho de asociación se concreta en la existencia de personas jurídicas, libres y capaces para ejercer derechos y contraer obligaciones, a fin de responder autónomamente por su devenir social, en aras de lograr la satisfacción de un interés u objetivo común,** no siempre ligado a la obtención de lucro. (...)”* (La negrita y subrayado es propio).

A mayor abundamiento, tenemos que el citado Tribunal a través de su sentencia recaída en su Expediente No. 3312-2004-AA/TC, dispuso que: *“Evidentemente, dentro de ese mismo derecho de asociación o, dicho de otro modo, **dentro de su contenido constitucionalmente protegido también se encuentra la facultad de que la asociación creada se dote de su propia organización, la cual se materializa a través del estatuto.** Tal estatuto representa el pactum associationis de la institución creada por el acto asociativo y, como tal, vincula a todos los socios que pertenezcan a la institución social”.*

⁵ Opinión institucional de fecha 10 de setiembre del 2020, remitida al Presidente de la Comisión de Educación del Congreso de la República, respecto a los Proyectos de Ley que proponen la reestructuración de la Derrama Magisterial y otras disposiciones vinculantes.



En dicho sentido, la referida opinión del Colegio de Abogados de Lima (CAL) concluye que **cualquier actuación estatal que disponga la modificación en algún extremo del Estatuto de la Derrama Magisterial, implicaría una clara afectación al contenido constitucionalmente protegido del derecho constitucional de asociarse**, en su manifestación de establecer su propia regulación, del cual es titular la citada Derrama, toda vez que, conforme a lo desarrollado por nuestro máximo intérprete de nuestra Constitución, **tal acción sólo puede ser realizada por la propia persona jurídica de derecho privado, para estos efectos la Derrama Magisterial; lo que a su vez, importaría una clara intervención a la misma por parte de un ente estatal, a pesar de ser un actuar claramente incompatible e inconstitucional por su naturaleza de persona jurídica de derecho privado.**⁶

5. Sobre las opiniones negativas de las entidades del Estado respecto a las modificaciones al estatuto de la Derrama Magisterial

Durante el anterior periodo legislativo 2020-2021 se presentaron catorce (14) Proyectos de Ley que planteaban efectuar modificaciones al Estatuto de la Derrama Magisterial, los cuales fueron impulsados por los dirigentes sindicales del FENATEPERU -facción disidente del magisterio-, liderados por el actual Presidente de la República, Pedro Castillo Terrones, y los actuales congresistas pertenecientes al Grupo Parlamentario Bloque Magisterial, Edgar Tello y Alex Paredes, entre otros, quienes se presentaron en la sesión de la Comisión de Educación del Congreso el día 5 de agosto de 2020⁷, para apoyar las iniciativas legislativas que planteaban la “intervención” en la Derrama Magisterial a través de la modificación de su Estatuto. Sin embargo, **dichas iniciativas NO PROSPERARON debido a que tenían opiniones negativas de todas las entidades competentes del sector público, llámese Ministerio de Educación (MINEDU), Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS); e instituciones privadas, tales como el Colegio de Abogados de Lima (CAL) y la Derrama Magisterial, quienes opinaron que al ser la Derrama Magisterial una persona jurídica de derecho privado con autonomía administrativa y económico-financiera, ningún poder del Estado puede intervenir en su manejo y administración a través de la modificación de su Estatuto.**

En el presente periodo congresal 2021-2026, la bancada de Perú Libre ha presentado siete (7) proyectos de Ley⁸ que plantean la modificación del Estatuto de la Derrama Magisterial y retiro de fondos. Los autores de dichas iniciativas legislativas son congresistas-profesores que actualmente integran el Grupo Parlamentario “Bloque

⁶ Págs. 18, 19 y 20 del Informe Legal No. 008-2020-CCS, de la Comisión Consultiva de Derecho Administrativo, Derecho Procesal Administrativo y Contencioso Administrativo del Colegio de Abogados de Lima.

⁷ <https://peru21.pe/politica/congresistas-y-sl-se-unen-para-asaltar-la-derrama-magisterial-movadef-pedro-castillo-comision-de-educacion-noticia/>

⁸ PL 335/2021-CR (Flavio Cruz), PL 461/2021-CR (Katy Ugarte), PL 1083/2021-CR (Wilson Quispe), PL 1095/2021-CR (Alex Paredes), PL 1295/2021-CR (Edgar Tello), PL 1940/2021-CR (Paul Gutiérrez) y PL 2077/2021-CR (Lucinda Vásquez).



Magisterial”. No obstante la existencia de opiniones negativas contra los citados proyectos de Ley, a pedido de los congresistas Alex Paredes y Edgar Tello, en la sesión del 27 de abril de 2022 de la Comisión de Economía se trató de aprobar de manera “célere e irregular” el Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 1083/2021-CR (Wilson Quispe), 1095/2021-CR (Alex Paredes) y 1295/2021-CR (Edgar Tello), que propone la “Ley que fortalece los órganos de gobierno y control de la Derrama Magisterial y permite a sus afiliados el retiro facultativo y extraordinario de sus fondos, frente a los efectos económicos de la pandemia Covid-19”⁹. La mayoría de los grupos parlamentarios se opusieron al citado Predictamen, evidenciando que dichas iniciativas eran inconstitucionales porque planteaban la “intervención” de una institución privada y se requería opiniones de especialistas en materia constitucional y de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), organismo regulador que supervisa el correcto manejo económico-financiero de la Derrama Magisterial.

Es importante destacar la opinión del Ministerio de Educación¹⁰, respecto al proyecto de Ley 1095/2021-CR, que propone modificaciones al Estatuto de la Derrama Magisterial [que son muy similares al aprobado mediante Decreto Supremo No. 009-2022-MINEDU, que es objeto de derogación por la presente iniciativa legislativa], el cual señala lo siguiente:

“2.9 En ese contexto, no corresponde a este Ministerio evaluar la viabilidad de la afiliación o desafiliación de los miembros de la Derrama Magisterial, u otras propuestas que regulen el ejercicio de los derechos de sus afiliados; así como, las funciones, responsabilidades y conformación de los órganos de gestión interna de la entidad, que impacten en su régimen administrativo, considerando que la citada Derrama tiene autonomía para regular su funcionamiento y proponer las modificaciones que estime pertinente a su Estatuto, (...)” [Resaltado y subrayado nuestro].

Es decir, **el actual Ministro de Educación, Rosendo Serna Román, admite que SU SECTOR NO ES COMPETENTE PARA EVALUAR LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL, debido a que la Derrama Magisterial es autónoma para efectuar las modificaciones a su Estatuto.**

Lo señalado anteriormente se reafirma con la opinión de la Dirección Técnico Normativa de Docentes (DITEN) y de la Dirección General de Desarrollo Docente (DIGEDD), ambos organismos adscritos al Ministerio de Educación, quienes sobre el proyecto de Ley 1095/2021-CR opinaron lo siguiente¹¹:

“2.10 En concordancia con lo anterior, con el Oficio N° 129-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDDDITEN, la DITEN manifestó que la Derrama Magisterial es una persona jurídica de derecho privado con autonomía administrativa y económico-financiera; por lo cual carece de competencia para pronunciarse

⁹ <https://peru21.pe/politica/peru-libre-insiste-en-proyecto-que-liquidara-a-la-derrama-magisterial-noticia/>

¹⁰ Oficio No. 00230-2022-MINEDU/DM, de fecha 19 de abril 2022, dirigida a la Presidenta de la Comisión de Economía, opinando sobre el Proyecto de Ley 1095/2021-CR ([ver](#)).

¹¹ Opiniones de la DITEN y DIGEDD contenidas en el Oficio No. 00230-2022-MINEDU/DM, pág. 5



sobre el Proyecto de Ley. Igualmente, mediante el Oficio N° 073-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la DIGEDD complementó lo señalado por la DITEN; precisando que, de acuerdo con su Estatuto, la Derrama Magisterial es una persona jurídica de derecho privado con autonomía administrativa y económico-financiera, por lo que no depende normativa ni económicamente del MINEDU. Agregó que conforme con la Ley N° 26516, la SBS ejerce el control y supervisión sobre las derramas”. [Resaltado y subrayado nuestro]

Finalmente, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), opinando sobre el Proyecto de Ley 1095/2021-CR (que como se señaló anteriormente, contiene propuestas similares al aprobado mediante Decreto Supremo No. 009-2022-MINEDU) ha reafirmado que es inconveniente modificar el Estatuto de la Derrama Magisterial; no sólo porque es una institución privada y autónoma que se rige por su Estatuto, sino que –además- la propuesta de modificar los órganos de dirección y control de la Derrama Magisterial contraviene las normas de Buen Gobierno Corporativo aprobadas por la SBS¹²:

“3. Las modificaciones de los artículos 7 (literal d), 11, 12, 21 y 22 del Estatuto involucran la elección democrática de los representantes de la Derrama (Directorio, Consejo de Vigilancia y Representante Regional) de forma directa y universal, con apoyo y asistencia técnica de la ONPE. Al respecto, se considera que la propuesta de elección directa podría no resultar idónea, al no garantizar la representación de las minorías, ni que los representantes elegidos (9 miembros del Directorio y 7 del Consejo de Vigilancia, en el caso del Proyecto de Ley N° 1095; o 10 y 8, respectivamente, en el caso del Proyecto de Ley N° 1940) cumplan con los criterios de idoneidad establecidos en el Reglamento de Gobierno Corporativo y de la Gestión Integral de Riesgos, aprobado mediante Resolución SBS N° 272-2017 y sus modificatorias (...), cuyo alcance considera a las derramas (...) [Resaltado y subrayado nuestro].

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De aprobarse la presente iniciativa legislativa se deja sin efecto el Decreto Supremo No. 009-2022-MINEDU, Decreto Supremo que modifica el Estatuto de la Derrama Magisterial, aprobado por Decreto Supremo No. 021-88-ED, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 8 de julio de 2022, garantizando el derecho constitucional de asociarse y a la naturaleza de persona jurídica de derecho privado que le asiste a la Derrama Magisterial.

¹² Informe Conjunto No. 00116-2022-SBS, de fecha 26 de mayo 2022, mediante la cual emiten opinión sobre los Proyectos de Ley 1083/2021-CR, 1095/2021-CR y 1940/2021-CR, que proponen modificar el Estatuto de la Derrama Magisterial y permitir el retiro de fondos de sus asociados. Pág. 10.



III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Según información oficial de la SBS¹³, organismo regulador que supervisa a la Derrama Magisterial, al 31 de marzo de 2022 la Derrama cuenta con activos por S/. 2,909 millones, de los cuales si bien el 88% es reportado como activo corriente, no todos los activos presentan el mismo nivel de liquidez; mientras que casi la totalidad de sus pasivos son considerados como pasivos no corriente (94% del total de activos), lo cual se condice con el carácter económico de la Derrama de tener un portafolio de inversiones diversificado en varios tipos de activos para, entre otros objetivos, atender el cumplimiento de pago de sus obligaciones de previsión social de largo plazo.

Asimismo, de acuerdo con la Base de Datos de Cuentas Individuales (BD07) remitida por la Derrama a la SBS al 31 de marzo de 2022, los 233,402 asociados de la Derrama registran fondos en su cuenta individual por S/. 2,551 millones. El aporte que realiza el maestro asociado a la Derrama es individual y voluntario, el cual representa el 0,5% de la UIT que fija el gobierno anualmente. El monto del aporte ha variado a través del tiempo en función de la UIT. Por ejemplo, el aporte en el año 1995 fue de S/. 8.50, el año 2020 fue de S/. 21.50 y el año 2022 es de S/. 23.

Cabe precisar que en la página web de la Derrama Magisterial, en la sección transparencia¹⁴, se encuentra información económica-financiera del manejo eficiente de los fondos de los maestros asociados a la Derrama. Asimismo, en la página web de la SBS¹⁵, que es de acceso público, se puede revisar los Estados Financieros de la Derrama Magisterial y comprobar el eficiente manejo económico de los fondos de los maestros. Adicionalmente, el Estatuto de la Derrama Magisterial es de acceso público por internet y puede descargarse del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ)¹⁶; con lo cual se desvirtúa las afirmaciones tendenciosas de algunos congresistas del Grupo Parlamentario “Bloque Magisterial” de supuesta falta de transparencia de la Derrama Magisterial en el manejo económico-financiero de dicha institución privada.

Desde hace 25 años, la Derrama Magisterial paga una tasa de interés de 8,33% que se destina al fondo del docente afiliado. Dicha tasa es superior a la que paga cualquier entidad financiera. Ello permite que el maestro afiliado tenga su cuenta individual que crece de manera permanente porque los aportes se capitalizan de manera mensual y la cuenta individual de manera cuatrimestral. Al momento de retirar su fondo, el docente recibe en promedio 3 veces más que su aporte.

Durante la pandemia ocasionada por el COVID-19, la Derrama ha reprogramado créditos sin ningún tipo de pago por intereses, moras o gastos administrativos adicionales. Además, ha generado un crédito rápido de interés bajísimo. Debido a la pandemia han fallecido 2,465 maestros y sus familiares han recibido S/. 46 millones por

¹³ Informe Conjunto No. 00116-2022-SBS, antes citado.

¹⁴ <https://www.derrama.org.pe/nosotros/transparencia/>

¹⁵ https://www.sbs.gob.pe/app/stats_net/stats/EstadisticaSistemaFinancieroResultados.aspx?c=IFD-0003

¹⁶ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H742483>



KAROL PAREDES FONSECA
Congresista de la República

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”*

el beneficio por fallecimiento (que incluye la condonación de deudas por los préstamos que hubieren contratado). En el período 2020-2021, hubo 8,432 profesores que han recibido el beneficio por retiro a quienes la Derrama ha pagado S/. 118.5 millones.

Asimismo, como toda institución financiera, la Derrama tiene que invertir en activos. Estas inversiones las hace a favor del maestro afiliado a fin de que goce de los siguientes descuentos y beneficios: del 80% en la cadena DM hoteles; del 20% en librerías Crisol; el 10% en la compra de viviendas; actualizaciones gratuitas, asesoría legal gratuita, entre otros beneficios.

Como se puede apreciar de las cifras señaladas precedentemente, el beneficio de la presente iniciativa legislativa es salvaguardar los ahorros previsionales de los maestros asociados a la Derrama Magisterial, los cuales se verían gravemente afectados al efectuarse un ilegal e inconstitucional cambio en los órganos de dirección y control de la Derrama, atentando contra el principio de seguridad jurídica que requieren las instituciones privadas de nuestro país y, lo que es más grave, genera un nefasto precedente de “intervención ilegal” del Estado contra una entidad privada, la cual podría conllevar a que otras empresas sigan el mismo camino.

La aprobación de la presente iniciativa legislativa no implica ningún costo o gasto para el Estado ni al erario nacional. Por el contrario, la dación del ilegal Decreto Supremo No. 009-2022-MINEDU conlleva altos costos para el Estado al plantear la participación de los entes electorales, llámese la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), y la creación de órganos electorales de ámbito nacional y regional para la elección de nuevas autoridades.

IV. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se encuentra enmarcada en el Primer Objetivo del Acuerdo Nacional: **Democracia y Estado de Derecho**, en la Primera Política De Estado denominada: **Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho**, con este objetivo el Estado: **b)** garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; **c)** fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y **d)** establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad.